

Francisco
de Soria

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre.... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Seria, Contaduría provincial, siende el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 6.

Con esta fecha autorizo al Alcalde de Morales para que, con sujeción estricta a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, pueda colocar cebos envenenados en aquel término municipal, con el fin de extinguir los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento, debiendo publicarse en su día los oportunos bandos por las Alcaldías del pueblo en que ha de tener lugar el envenenamiento y de los colindantes, en evitación de posibles desgracias.
Soria 8 de Enero de 1926.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDIN.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El párrafo primero del artículo 300 del Estatuto municipal quedará redactado en la siguiente forma: «Los presupuestos ordinarios y extraordinarios de un Ayuntamiento, una vez aprobados por la Corporación, deberán exponerse al público durante quince días. Si no se formulase ninguna reclamación, el acuerdo municipal quedará firme. No obstante, cada Ayuntamiento remitirá al Delegado de Hacienda de la provincia, en el mismo plazo, copia certificada de su presupuesto, a los efectos prevenidos en el párrafo siguiente y en el artículo 301.»

Artículo 2.º El párrafo primero del artículo 301 del Estatuto municipal quedará redactado en la siguiente forma: «Las reclamaciones contra los presupuestos pueden ser interpuestas en el plazo de quince días, a contar desde el en que termine su exposición al público, ante la Delegación de Hacienda en la provincia. Tendrán personalidad para interponerlas, los habitantes en el término municipal; las Asociaciones, Corporaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el término municipal, cuando el presupuesto afecte a sus intereses colectivos o a los individuales de alguno de sus asociados; las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el término municipal, y el Interventor en la Delegación de Hacienda, en nombre del Estado, cuando estime desatendida alguna obligación impuesta por éste al Municipio, o lesionado los intereses de aquél.»

Artículo 3.º Los párrafos primero y segundo del artículo 302 del Estatuto municipal quedarán redactados en la siguiente forma: «Entenderán en estas reclamaciones, para tramitarlas e informarlas, el Jefe provincial de la Sección de presupuestos municipales, y para resolverlas, el Delegado de Hacienda, que, en su caso, devolverá el presupuesto al Ayuntamiento para que haga la subsanación o modificación que estime pertinentes. Si transcurriesen sin acuerdo treinta días desde

que la reclamación tuviese entrada en la Delegación de Hacienda, se considerará definitivamente aprobado el presupuesto, sin perjuicio de la responsabilidad exigible al Delegado. Las Delegaciones de Hacienda podrán exigir consignación para los gastos obligatorios, pero no alterar las que se hagan para atenciones voluntarias, salvo cuando éstas sean ilegales o ajenas a la competencia municipal.

Artículo 4.º El párrafo segundo del artículo 317 del Estatuto municipal se considerará redactado en los términos siguientes: «Contra el acuerdo expreso o tácito de la Delegación de Hacienda se podrá recurrir en el plazo de quince días ante el Ministerio del ramo, y si transcurriesen sesenta desde la fecha de entrada en aquél Centro de las alzas interpuestas sin que se notificara al Ayuntamiento y, en su caso, a los reclamantes, la resolución recaída, se tendrá por confirmado el acuerdo expreso o tácito de la Administración provincial.»

Artículo 5.º Se adicionará al artículo 322 del Estatuto municipal el párrafo siguiente: «Si no se formula ninguna reclamación en ese plazo, el acuerdo municipal quedará firme.»

Artículo 6.º El párrafo segundo del artículo 323 del Estatuto municipal se ajustará a la siguiente redacción: «La Delegación de Hacienda resolverá las reclamaciones, haciendo constar los particulares de las Ordenanzas que deban modificarse y las razones concretas en que se funde cada propuesta de modificación. Será motivo legal para denegar la aprobación de una Ordenanza: a) La incompetencia de la Corporación o cualquiera otra infracción legal o reglamentaria. b) La existencia de defectos de forma, que hagan imprecisa la determinación de la base o de la obligación de contribuir. Contra el acuerdo de la Delegación sólo se dará recurso contencioso-administrativo, en única instancia, ante el Tribunal provincial.»

Al final de este artículo se añadirán los siguientes párrafos: «La desaprobación de la Ordenanza correspondiente a una exacción municipal que haya sido aprobada por la Administración de la Hacienda pública no suspenderá su efectividad y cobro; pero la Delegación, en su acuerdo, deberá determinar las bases a que haya de acomodarse la percepción hasta que rija la nueva Ordenanza.»

Las reclamaciones que se interpongan contra la imposición de exacciones municipales o contra las Ordenanzas para el cobro de las mismas serán tramitadas e informadas por los Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales, y resueltas, conforme a lo prevenido en este artículo y en el 317, por los Delegados de Hacienda, que podrán requerir los ascensoramientos que estimen convenientes antes de dictar acuerdo.»

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José CALVO SOTELO.

(Gaceta del 6 de Enero).

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Legitimación de posesión de terrenos roturados.

Relación de individuos que han presentado solicitudes en la Delegación de Hacienda de esta provincia, sobre legitimación de posesión

de terrenos roturados por particulares o cedidos indebidamente a éstos por los Ayuntamientos, y que se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el apartado 3.º, art. 6.º del reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923.

Pueblo de Matamala de Almazán (Matute).

Conclusión.

Miguel Lafuente Hernández—Otro en Salegar, de 33 áreas, 60 centiáreas; linda al E., senda de Salegar; O., Julián Romero; S., yermos, y N., monte pinar.

El mismo.—Otra en Salegar, de cinco hectáreas, 32 áreas; linda E., monte pinar; O., varios; S., senda de Cernartagos, y N., monte pinar.

El mismo.—Otro en Llano del Soto, de 21 áreas, 60 centiáreas; linda al E., yermos; O., idem; S. y N., idem.

El mismo.—Otro en Lampara, de 13 áreas, 60 centiáreas; linda E., Justa Lafuente; O., monte pinar; S., senda de la Lampara, y N., monte pinar.

Segundo Morón Bermejo.—Otro en Llano de Carramajuelo, de una hectárea, 20 áreas; linda E., yermos; O., varios; S., yermos, y Faustino de Miguel, y N., senda de Carramajuelos.

El mismo.—Otro en Llano del Soto, de 37 áreas, 50 centiáreas; linda E. y O., yermos; S., Faustino de Miguel, y N., yermos.

El mismo.—Otro en Llano del Soto, de una hectárea, 44 áreas; linda al E., yermos; O., idem; S., idem, y N., camio de Almazán.

El mismo.—Otro en Llano del Pino, de 24 áreas; linda E., S., O. y N., yermos.

El mismo.—Otro en Llano del Pino, de una hectárea, 52 áreas; linda E., yermos; O., senda del Soto; S. y N., yermos.

Julián Lafuente Minguez.—Otro en Moreja, de 12 áreas; linda E., Benito Soria; S., yermos; y N., Florentino Romero.

El mismo.—Otro en Llano del Soto, de una hectárea, 19 áreas; linda al O., yermos; S., idem; N., idem, y E., idem.

El mismo.—Otro en Ladera de Mendoza, de 32 áreas; linda al O., Claudio Romero; S., Julián Lafuente, y N., Julián Romero.

El mismo.—Otro en Ladera de Mendoza, de 19 áreas, 50 centiáreas; linda al E., Florentino Romero; O., Victoriano de Diego, y S., Gregorio Andrés.

El mismo.—Otro en Tejera, de 21 áreas; linda al E., y S., yermos; O., idem, y N., Julián Romero.

El mismo.—Otro en Terreras, de 44 áreas, 62 centiáreas; linda al S., río Duero, y a los demás aires, terreras.

Lázaro de Miguel Sobrino.—Otro en Llano de Carramolino, de 20 áreas; linda al E., yermos; O., idem; S., camino de Carramolino, y N., yermos.

El mismo.—Otro en Ladera del Mirón, de 22 áreas; linda al E., yermos; O., Florentino Romero; S., Maximino de Miguel, y N., yermos.

El mismo.—Otro en Llana del Pino, de 35 áreas; linda al E., y O., yermos; S., idem, y N., Raimundo García.

El mismo.—Otro en Llano de las Terreras, de 11 áreas, 18 centiáreas; linda al E., Antonio Ramos; O., yermos; S., Marcelino Martínez, y N., senda de Cuartagos.

Maximino de Miguel Gutierrez.—Otro en Ladera del

Mirón, de una hectárea, 47 centiáreas; linda al E., yermos; S., mojoneras, y N., varios. Soria 24 de Septiembre de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, Antonio Fillat.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal de Agreda, partido judicial del mismo nombre, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido, en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 29 de Diciembre de 1925.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Juzgados de primera instancia.

SORIA.

Don Juan Candido Antón Pacheco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hace saber: Que el día 30 de Enero próximo y hora de las doce, tendrá lugar en este Juzgado y en los de igual clase de Tarazona y Borja, la venta en pública y primera subasta de los siguientes bienes inmuebles embargados a José María Lahuerta Ciordia, vecino que era de Trasmoz, y a Ruperto Modrego Royo, vecino de Tabuena, en causa que se les siguió en este referido Juzgado con el número 73 de 1925, sobre estafa.

Como de la propiedad de Jose Maria Lahuerta.

La cuarta parte de una casa-habitación, sita en la calle Baja número 3, del pueblo de Trasmoz; que linda por derecha, Luciano Perez; por izquierda, camino, y por espalda, Adolfo Lahuerta; valorada en 1.500 pesetas dicha participación.

Como de la propiedad de Ruperto Modrego.

Una casa sita en la calle Travesía de San Juan, del pueblo de Tabuena, señalada con el número 27, de 700 metros; linda derecha, Eugenia Millán; izquierda, Francisco Aznar, y espalda, camino; valorada en 400 pesetas

Condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores una suma no inferior al 10 por 100 del precio de tasación.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado precio de tasación.

3.ª El remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

4.ª La subasta se verificará sin suplir la falta de títulos de propiedad.

Dado en Soria a treinta de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—Juan A. Pacheco—El Secretario, Gabriel Rodriguez.

AGREDA

Don Julio Monteseuro Abau, Juez municipal de esta

villa de Agreda, en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que el día veinticinco del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de San Pedro Manrique, la segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de los de los bienes que luego se dirán embargados a Raimundo Munilla Hornillo, en causa que se le siguió sobre lesiones, advirtiéndole a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que deberá consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Agreda a cinco de Enero de mil novecientos veintiseis.—Julio Monteseuro.—P. S. M.—Victoriano Monteseuro.

Bienes que se subastan:

Una heredad en el Manzanillo, de cabida 30 celemines; linda Norte, José María Ruiz; Sur, ribazo; Este, vereda, y Oeste, ribazo; tasada en 1.700 pesetas.

Otra en Fitaldilla, de 24 celemines de cabida; linda Norte y Sur, ribazo; Este, yermo, y Oeste, Manuel Munilla; valorada en 1.000 pesetas.

Un huerto de regadío eventual en el sitio denominado el Perul, de cuatro celemines cuyos linderos no constan; tasado en 300 pesetas.

Juzgados municipales.

GOMARA

Don Santiago Uriel Romero, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en juicio verbal civil seguido en este Juzgado, ha recaído sentencia en rebeldía, cuya parte dispositiva y fallo es como sigue:

En la villa de Gómara a dieciocho de Diciembre de mil novecientos veinticinco, el Sr. Juez municipal don Santiago Uriel Romero, visto y oído el anterior juicio verbal civil entre partes, demandante D. Lorenzo Diez Borobio, mayor de edad y del comercio de esta villa, y demandada la Sra. viuda de D. Juan Romero Serrano, que procedente de Ciria de esta provincia reside en la actualidad en Zaragoza, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía a la viuda de D. Juan Romero Serrano al pago de las sesenta y cuatro pesetas y cuarenta céntimos que le reclama el demandante D. Lorenzo Diez Borobio y a las costas de este juicio con embargo inmediato de los inmuebles que posea en Ciria, según lo solicita dicho demandante.

Y para su inserción en el Boletín oficial a los efectos del artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, se libra el presente en Gómara a dieciocho de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—El Juez municipal, Santiago Uriel.—P. S. M., El Secretario, Atanasio Carrasco.

Ayuntamientos.

SORIA.

Transcurrido el plazo de cinco días, marcado en el anuncio publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia, de 21 de Diciembre del año actual, sin producirse reclamación alguna contra la subasta de aprovechamientos maderables y leñosos del primer decenio de

ordenación de los montes Santa Ines y Verdugal, de Soria y de los 150 pueblos de la Tierra, la Comisión municipal permanente de mi Presidencia, en sesión celebrada el día de hoy, acordó sacar a pública subasta los aprovechamientos referidos en el tipo de 724.408'56 pesetas, en cuya cantidad está comprendido el importe y plan de mejoras.

Los aprovechamientos se ajustarán al proyecto que se halla de manifiesto en las oficinas del Distrito forestal y al pliego de condiciones económicas aprobado por el Excmo. Ayuntamiento y la Mancomunidad de los 150 pueblos, el cual, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, de diez a una los días laborables, hasta la víspera de la subasta, cuyo acto tendrá lugar en las salas consistoriales a las once en punto de su mañana del día que corresponda, transcurridos veinte hábiles desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», o el inmediato siguiente, en el caso de que fuera festivo, bajo mi Presidencia o la del Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia de un individuo de la Comisión municipal permanente y de una representación de la Mancomunidad de los 150 pueblos, dando fé del acto uno de los Notarios de esta capital, ateniéndose en un todo a lo dispuesto en el reglamento para la Contratación de servicios municipales, de 2 de Julio del presente año.

Será obligación del rematante, el cumplimiento de cuantas disposiciones estén en vigor relacionadas con el trabajo obrero, sin excluirse el pago del retiro obrero obligatorio.

Igualmente será de cuenta del contratista, el cumplimiento de cuanto se estipula en los pliegos de condiciones y en el proyecto referido, a cuyo fin, para poder optar a la subasta, los licitadores constituirán el depósito previo del 5 por 100, importante 36.220'43 pesetas pudiendo constituir este depósito en efectivo metálico, o en cualquiera otro de los medios que indica el citado reglamento de 2 de Julio referido.

El rematante queda obligado a elevar este depósito como fianza al 10 por 100 del tipo en que le sea adjudicado el aprovechamiento, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, comenzando los aprovechamientos con arreglo al proyecto y condiciones facultativas.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría municipal, de diez a doce, todos los días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» (extendidos en papel sellado de una peseta, con timbre de arbitrio provincial de diez céntimos), hasta la víspera de la apertura del pliego. Se acompañará el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional, la cédula personal correspondiente y un timbre móvil para el oportuno recibo.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes, es el Secretario de la Corporación, Don Felix Sanchez Malo y Granados, o el que haga sus veces.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de los productos maderables y leñosos de los montes denominados Santa Ines y Verdugal, pertenecientes a Soria y los 150 pueblos de su Tierra.»

Se redactará la proposición, necesariamente, en la siguiente forma:

Don... , vecino de..., según cédula personal núme-

ro..., de la clase..., enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los aprovechamientos maderables y leñosos y ejecución de su aprovechamiento durante el primer decenio de la ordenación de los montes denominados Santa Ines y Verdugal, sitios en término municipal de Soria y pertenecientes a Soria y los 150 pueblos de su Tierra, se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas céntimos, escrito en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Soria 29 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Eloy Sanz. (Gaceta del día 7 de Enero.)

OSMA

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se haya vacante la plaza de Inspector de higiene pecuaria y de carnes de este distrito municipal, con el sueldo anual que establece el reglamento de Epizootias vigente, y artículo 106 de empleados municipales de 23 de Agosto de 1924.

Igualmente el agraciado prestará la asistencia a los ganados de los vecinos de esta ciudad; los de La Olmeda y El Enebral (agregados), con el haber anual de ciento veinte fanegas de trigo puro satisfechas por esta ciudad previo reparto en las respectivas recolecciones, más lo que convenga con los referidos agregados de La Olmeda y El Enebral, cobradas en igual tiempo.

Gozará además de casa libre y del producto del heraje. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al señor Alcalde de esta ciudad en el término de quince días pasados los cuales se proveerá.

Osma 5 de Enero de 1926.—El Alcalde, Prudencio Delso

BRIAS

Vacante desde el día 10 de Enero próximo, por dimisión voluntaria, la plaza de Médico titular e igualas de este partido que lo componen esta villa como matriz y sus anejos Alaló, Abanco, Nograles y Sauquillo de Paredes, distando éstos el que más, cuatro kilómetros y buen camino, se anuncia su provisión por plazo de 30 días, con la dotación de 1.250 pesetas (categoría 5.ª de beneficencia); 125 pesetas (10 por 100) por Inspector municipal, más 4.875 por igualas, cuyo total a percibir el Profesor es de 6.250 pesetas, satisfechas por anualidades vencidas cobradas por los Ayuntamientos, libre de toda carga municipal.

Las instancias de solicitud se dirigirán a esta Alcaldía.

Brias 16 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Inocencio de Mingo.

ALIUD

Existiendo en la caja del pósito de esta localidad, la cantidad de 790'43 pesetas, se anuncia al público por medio del presente, para que los que deseen obtener préstamo alguno del mismo, lo soliciten en forma reglamentaria indistintamente de esta Alcaldía, o de la Sección provincial, por término de diez días, desde que aparezca este anuncio inserto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Aliud 3 de Enero de 1926.—El Alcalde, Santiago Gomez.

SORIA.—Imprenta provincial.